

**ORDENANZA N° 1763 H.C.D.**

**VISTO:** La nota presentada por los vecinos de calle Repetto, entre Av. Almirante Brown y Álvarez Condarco, solicitando la ejecución de obra de pavimentación en dicho tramo; y

**CONSIDERANDO:** Que en la plataforma política oportunamente votada por la mayoría de los vecinos de Chajarí, fue previsto el impulso de obras de pavimentación, por administración y por el sistema de contribución por mejoras, a efectos de lograr el recupero de la inversión inicial para la planificación de un desarrollo urbano en forma continua, armónica y sustentable;

**POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** DECLARASE de interés general de los Vecinos del MUNICIPIO de CHAJARI, y por ende, de interés municipal, a la obra de “pavimentación urbana” de calle **ADOLFO REPETTO** entre **AV. ALMIRANTE BROWN** y **ALVAREZ CON DARCO** de nuestra ciudad, obra que habrá de realizarse “por administración municipal”, sujeto, el recupero de toda inversión, al “Régimen de Contribución por Mejoras”, que se establece por normas de la presente, y otras de fondo, forma y modo establecidas en legislación local vigentes en el Municipio y/o las que por vía reglamentaria establezca el Ejecutivo.

**Artículo 2°:** DISPONESE construir como Obra Pública Municipal, por administración y conforme a lo establecido en el artículo anterior, la PAVIMENTACIÓN y ornato adyacente de arterias de la Ciudad en la cantidad y ubicación antes individualizada, lo que se hará de acuerdo a la planimetría, elementos, materiales y demás componentes de la carpeta técnica obrante en el expediente, la que se aprueba en todas sus partes, que fuera confeccionada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a cargo del Ing. Luis Bognanno y demás profesionales que suscriben la misma.

**Artículo 3°:** DISPONESE crear una “Contribución por Mejoras” a cargo de los Vecinos arraigados como frentistas de la obra de pavimentación ordenada por la presente, lo que constituye hecho imponible y pasa a integrar como RECURSO MUNICIPAL.

**Artículo 4°:** La base imponible de la contribución creada por la presente será el importe total de la inversión de dineros públicos del Municipio de Chajarí en la ejecución de la obra dispuesta en la presente, sumando materiales, mano de obra, maquinaria y elementos proveídos por el Municipio o por cuenta del mismo, importes totales que serán distribuidos y determinados por “metro lineal” en las pertinentes liquidaciones individuales a los sujetos imponibles, en base a certificaciones de obras de la Secretaría de Obras Públicas, compatibilizando datos con Catastro Municipal y Contaduría Municipal- Sec. de Hacienda.

**Artículo 5°:** Serán sujetos imponibles de ésta Contribución por Mejoras, los Vecinos frentistas, propietarios o poseedores reales y efectivo de los inmuebles ubicados con frente a la arteria comprometida en la obra de pavimentación y ornato que se generen por ejecución de lo aquí normado, quienes deberán asumir en la proporción de sus pertenencias o posesiones reales y efectivas, el cien por ciento de la inversión pública municipal generadora de “plus valor” en los dominios o posesiones, que proporcionalmente ejercen los Vecinos arraigados que quedan gravados con ésta Contribución y obligados a su pago.

**Artículo 6°: Formas de pagos:** Los Vecinos que resulten “sujetos imponibles” en virtud de la presente, podrán CONTRIBUIR con el Municipio en el recupero de la inversión de dineros públicos para la obra de pavimentación y ornato aquí establecidas de la siguiente manera y en un todo de acuerdo con la reglamentación de esta ordenanza tal lo establecido en Artículo 7:

- a) CONTADO y/o hasta 3 cuotas iguales y consecutivas manteniendo el precio establecido en Artículo 4 de la presente.
- b) FINANCIADO hasta en 36 meses con cuotas iguales y consecutivas sumando al precio establecido en Artículo 4 de la presente un INTERES del 18% anual, aplicando para su liquidación el sistema FRANCES.
- c) Para casos fundados y especiales – previo estudio socio-económico – podrá ampliarse el número de cuotas con autorización del HCD, metodología que será establecida en la reglamentación de la presente.

**Artículo 7°:** FACULTASE al Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente, pudiendo formalizar acuerdos, contratar, subcontratar y realizar todo impulso tendiente a una pronta implementación y ejecución de lo aquí ordenado, debiéndose dar intervención a Contaduría Municipal, Sección Rentas y Recursos y Secretaría de Hacienda a fin de efectuar determinaciones, certificaciones, liquidaciones, imposiciones, requerimientos, intimaciones de pago, y disponer cuanto más fuere necesario para el logro de los objetivos propuestos.

**Artículo 8°:** FACULTASE al Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría Obras y Servicios Públicos efectúe un seguimiento en la ejecución de la presente.

**Artículo 9°:** AUTORIZASE el Ejecutivo Municipal a invertir en la ejecución de la presente los montos previstos en el Presupuesto municipal.

**Artículo 10°:** Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**Artículo 11°:** Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.